

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Parts oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS I

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. el Serenísimo Sr. Príacipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Palacio dice con fecha de hoy al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dado á luz cun toda felicidad un robusto Infante á la una y quince minutos de la mañana de hoy.»

Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfaccion, tengo el honor de participar à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde à V. E. muchos años.—Palacio de San Ildefonso 23 de Junio de 1908.— El Mayordomo Mayor, El Marqués de la Torrecilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio de 1968.)

Nом. 1.684.

08.

pe.

on lio

in-

da no

go y

# Cobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 88.

Recuerdo á los señores Alcaldes el inmediato cumplimiento de la Circular de este Gobierno núme-10 77, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 5 del actual, pues son muchos los que han omitido la contestación á los datos en aquella interesados.

Como el servicio es de urgencia, prevengo á los señores Alcaldes que de no cumplir el servicio que se les tiene ordenado can término de octavo día, me veré precisado á expedir comisionados contra los mismos, que pasen á los pueblos á recoger los necesarios.

Valladolid 22 de Junio de 1908.

Alfredo Paradela Martinez.

Núм. 1.694.

## Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 89.

Habiendo sido robado en la noche del 20 del actual, un caballo de la propiedad de D. Mariano Calleja, vecino de El Campillo y cuyas señas se expresan á continuacion, ordeno á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado animal, y detencion de las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas á disposicion del Juzgado correspondiente caso de ser habidas.

Valladolid 23 de Junio de 1908.

Alfredo Paradela Martinez.

Señas.

Un caballo capon, pelo cano, de siete cuartas de alzada, de cuatro años de edad, y tiene paso de andadura. Núм. 1.695.

## Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 90.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de Siete Iglesias el joven de 21 años de edad y cuyas señas se expresan á continuacion; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás depandientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del expresado joven llamado Victoriano Puertas, poniéndole caso de ser habido á disposicion del ya citado Alcalde de Siete Iglesias.

Valladolid 23 de Junio de 1908.

Alfredo Paradela Martinez.

Señas.

Estatura 1 metro 542 milímetros; va bien vestido con uno de color café oscuro, botas negras y sombrero negro flexible.

# ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en analogía con lo prevenido en el art. 183 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento y en la Real orden circular de 27 de Octubre de 1897 (D. O., número

242), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los excedentes de cupo que sean llamados á filas para cubrir bajas podrán redimirse del servicio militar activo en el plazo de veinte días, contados desde el en que se les comunique el cambio de situacion, circunstancia que acreditarán con documento oficial ante la Delegacion de Hacienda de la provincia en que hagan el depósito de las 1.500 pesetas.

2.° El plazo indicado empe zará á contarse, para los excedente que ya hayan recibido la orden de incorporacion, desde la fecha de esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1908.—Primo de Rivera.—Señor....

(Gaceta del 21 de Junio de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los preceptos de la ley y del Reglamento del Descan so dominical y los de la Real orden de 26 de Junio de 1907, autorizando la contratacion de pactos colectivos para con ellos convenir en las industrias no exceptuadas las condiciones del descanso, han tendido á evitar la rigidez de la regla general del descanso y la contratacion de pactos entre patronos y obreros aislados.

Pero cuando se señalaron las formalidades y solemnidades determinantes de la legalidad de los acuerdos, no se tuvo en cuenta que las Autoridades civiles, los Inspectores del trabajo y el Instituto de Reformas Sociales necesi-

MCD 2022-L

tan y deben de conocer por testimonio fehaciente las estipulaciones contenidas en los convenios y tener á la vista copia literal de los pactos.

En efecto, las disposiciones legales vigentes permiten contratar pactos reguladores del descanso sin imponer á los contratantes la obligacion de que los acuerdos consten en documento público fehaciente. Estas disposiciones, pues, omiten una formalidad necesaria y juridica, porque si bien es cierto que los contratos privados tienen, según el art. 1.098 del Cóligo civil, fuerza de ley entre las partes, contratantes, no es menos cierto que el art. 1.280 del mismo texto legal dice que todos los actos ó contratos que hayan de perjudicar á tercero deben constar en documento público. Y como los pactos reguladores del descanso dominical interesan siempreá tercero, porque interesan á la minoría de obreros ó patronos á quienes la mayoría impone su voluntad, es fuerza exigir á los contratantes de tales pactos garantias y solemnidades que impidan cree excepcion de la regla general del descanso dominical el pacto que contenga condiciones prohibidas por la ley, nulas según el precepto del art. 1.116 del antes citado Código.

Así, pues, para que las Autaridades encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes puedan impedir que surtan efecto los pactos que contengan condiciones nulas ó ilegales, y para garantizar suficientemente los derechos de tercero, es preciso se dicte una disposición encaminada á que se dé á las Autoridades competentes conocimiento íntegre del contenido y de las condiciones de los aludidos pactos.

A los argumentos de orden jurídico anteriormente expuestos es necesario agregar otras razones de orden práctico, sugeridas por el diario estudio de los pactos que el Ministerio de la Gobernacion ha elevado á informe al Instituto de Reformas Sociales.

Estas razones ó argumentos pueden ser reunidas en dos grupos, á saber: Las que tocan directamente al servicio de Inspección del Descanso dominical. Las que guardan relación con el desempeño de las funcionas encomendadas al Instituto de Reformas Sociales.

En lo que atañe al servicio de

Inspeccion del cumplimiento de la ley del Descanso, es inconcuso que al desconocer los funcionarios de la Inspeccion del Trabajo los pactos con fuerza legal creadores de excepciones, no pueden comprobar si, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 19 de Abril de 1965, los acuerdos «entorpecen ó perturban el trabajo ó el descanso de otros operarios», ni pueden presumir quiénes tienen contratados pactos y quiénes no, ni pueden, en fin, dejar de tener por legales todos los pactos, ficticios ó no, que cualquier industrial les presente, esquivando ser perseguido como infractor de la ley.

Por lo que respecta al desempeño de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales, se echa de ver que, ignorando éste la existencia de pactos y hasta los nombres de las Empresas ó particulares que tienen contratados pactos colectivos, ni puede satisfacer las peticiones de los denunciantes, ni les es fácil evacuar los informes que les seau pedidos por la Superioridad, en evitacion de conflictos de orden público ó en evitacion del dano que los pactos ilegales causen à tercero.

Conviene asimismo que el Instituto posea las citadas copias, con el fin de que en cualquier momento pueda ordenar á, los Inspectores del Trabajo que comprue. ben el cumplimiento de la ley de 3 de Marzo de 1904, consiguiéndese también, mediante las copias, evacuar con criterio cierto los informes acerca de la nulidad de los acuerdos que se puntualizan en la regla 6.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907, y respetar en todo caso las legitimas excepciones nacidas al calor de los pactoseen exted ,orgeso chaorador

Débese anadir à las razones precedentes la de la necesidad de robustecer las atribuciones concedidas à las Autoridades civiles por las reglas 5.º y 6.º de la Real orden de 26 de Junio de 1907. Porque, en primer lugar, desconociendo los Alcaldes el contenido de los pactos, no pueden prever los conflictos que los acuerdos plantean, ni «suspender» los convenios hasta que éstos alteren el orden ó lesionen un derecho.

Y en segundo lugar, por lo que atañe al Ministerio de la Gobernacion (que tiene el derecho de acordar la anulacion de los pactos expuestos á alteraciones delorden

público y los que entrañen vicio de falsedad), es también notorio que, desconociendo dicho Ministerio la existencia y el contenido de los pactos, nunca le será posible anularlos hasta que lesionen el derecho de un tercero ó á los preceptos de la ley.

Aconseja, en fin, que se revistà de mayores y eficaces garantías la contratacion de pactos, la necesidad de que las Autoridades presten amparo y proteccion á quienes habiendo pactado legalmente no les sea posible ejercer su derecho, por culpa de las coacciones ó de la oposicion de los descontentos.

Por las razones expuestas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con la mocion que en tal sentido se ha elevado á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las reglas y preceptos establecidos en la ley de 3 de Marzo de 1904, en el Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 26 de Junio de 1907, se agreguen las disposiciones siguientes:

1. En los ocho días siguientes á la contratación de un pacto de los expresados en el art. 15 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical, los otorgantes de él enviarán dos copias literales del mismo, suscritas por todos los Presidentes de las Asociaciones que contratan, ó por los legitimos representantes de los contratentes (en el caso de la regla 3. de la Real orden de 26 de Junio de 1907), al Gobernador civil de la provincia correspondiente.

2.ª En el acto mismo de la presentacion de las copias se de-volverá una á los interesados, con la firma del Gobernador y el sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que la entrega tuvo lugar.

diará la copia del pacto, y si no lo hallare conforme con las prescripciones de las leyes, manifestará á los interesados, dentro de los diez días siguientes al de la presentación, los defectos que á su juicio vician el acuerdo, defectos que las partes podrán subsanar en el plazo de treinta días.

4.ª En el caso de que los contratantes no subsanen en el citado plazo de treinta días los defectos ó vicios del convenio, el Gobernador dictará una providencia declarándolo nulo, dando traslado

de ella á los contratantes dentro de los tres días siguientes á la anulacion.

Contra las providencias de anulacion poirán los contratates alzarse ante el Ministro de la Gobernacion en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se les notifique la providencia del Gobernador.

Si el en citado plazo no presen. taran las partes el expresado recurso, será firme la providencia de anulacion, y deberá el Gobernador publicarla en el Boletin oficial de la provincia, remitiendo un ejemplar del dicho Boletin à los interesados; otro á la Junta local de Reformas Sociales corres pondiente, ó á falta de la mencio. nada Junta, al Alcalde de la localidad donde se contrató el pacto; otros á los Inspectores regional y provincial del Trabajo, donde los haya; otro al Ministerio de la Go. bernacion, y dos al Instituto de Reformas Sociales.

Cuando los interesados se alcen contra la providencia de anulacion, el Gobernador civil deberá elevar el recurso de alzada y el expediente por él incoado al Ministerio de la Gobernacion en el término de diez días; y el citado Ministerio resolverá, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Las resoluciones emanadas del Ministerio de la Gobernacion serán reproducidas en los Boletines oficiales de las provincias correspondientes, remitiendo los Gobernadores civiles á las entidades que se expresan en el párrafo 3.º de este artículo los ejemplares del Boletin que en el mismo párrafo se indican.

5.ª Si los contratantes subsanaran los defectos del pacto, ó si el pacto fuera válido ó conforme á las leyes, el Gobernador lo publicará integro en el Boletin oficial de la provincia dentro de los diez días siguientes á la presentación del pacto ó de los diez siguientes, en su caso, al de haberlo recibido, subsanando los defectos.

Los pactos surtiran efecto desde el dia signiente al de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, debiendo los Gobernadores civiles remitir á las Autoridades y entidades citadas en el artículo anterior los expresados Boletines oficiales.

6. La publicacion oficial del pacto no impide que en cualquier tiempo puedan reclamar contra ét, ó pedir su anulacion, suspen-

sion ó rescision las personas ó entidades que en cada caso lo estimen oportuno ó estén especialmente autorizadas para ello, presentando las demandas ante la Autoridad competente en cada caso, según la Real orden de 26 de Junio de 1907 y los demás preceptos vigentes.

7.ª La anulación, rescision y suspension de los pactos será igualmente, y en todo caso, anunciada en el Boletin oficial de la provincia correspondiente, remitiendo el Gobernador civil á las Autoridades y entidades indicadas en el art. 4.º los allí expresados ejemplares del Boletin.

8. El incumplimiento de las formalidades enumeradas por parte de los contratantes, anula los pactos que en lo sucesivo se convengan.

9.ª Serán responsables de la infidelidad de las copias de los pactos los firmantes de ellas.

10. A fin de dar toda la fuerza legal necesaria álos pactos contratados antes de la publicación de estos preceptos, deberán en el pazo de dos meses á contar desde la fecha de esta disposición, ser publicados todos los pactos que hoy se hallan en vigor en los respectivos Boletines oficiales de las provincias, para que lleguen á conocimiento de las entidades enumeradas en el art. 4.º precedente por conducto de los Gobernadores civiles.

Los pactos que en el dicho plazo de dos meses no fueran publicados en los correspondientes Boletines oficiales, serán tenidos por
no contratados á los efectos del
reconocimiento legal de la excepción del descanso, sin perjuicio
de la fuerza que entre las partes
contratantes pudieran tener como
documentos privados ó públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Junio de 1908.)

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Nuм. 1.690.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

### Provincia de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA. El día 1.º de Julio de 1908 y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de 480 metros cúbicos de leña gruesa y 4.612,200 de ramera en el monte titulado «Comun» y «Escebares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de cuatro mil novecientas diez y siete pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 19 de Junio de 1908. —El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1.673.

Niputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

#### CONTINGENTE PROVINCIAL

Presentada por el Contratista de la recaudacion del contingente provincial la relacion de los pueblos que no han concurrido à satisfacer el importe de sus cuotas durante el segundo trimestre del actual ejercicio en las respectivas zonas y tiempo marcado en la comunicacion que oportunamente se les dirigió y según lo que dis-pone el párrafo 7.º de la con-dicion 4.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, que fué aprobada por la Diputacion provincial en sesion de quince de Junio, y de conformidad con le que dispone el artículo 107 de la vigente Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la signiente

Providencia. - No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que sigue, tanto de Coutingente como por intereses de demora, corrientes y de resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que senala el artículo citado de la expresada Instruccion, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á diez y siete de Junio de mil novecientos ocho.—El Ordenador de pagos, José Gutierrez.

### 2.º trimestre de 1908.

## Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

Pueblos	di Plata de la companya	SOURCE TO CORRIENTE			RESULTAS		
Aguilar da Campos.   1176	PUEBLOS	Contingente	Intereses	Coutingente	Intereses	Premio de cobranza	
Aleganayor de San Martin.  Alejanayor de San Martin.  Alejanayor de San Martin.  Asaquines.  939-75 40  939-75 50  939-75 40  939-75 50  939-75 40  939-75 50  939-75 40  939-75 40  939-75 50  939-75 40  939-75 50  939-75 40  939-75		Pesetas,	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Alciamayor de San Martin. 513-925				,	»	*	
Arroyo				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	TO THE REAL PROPERTY.		
Bamba	Arroyo				The state of the s	»	
Solafions	Ataquines			BEST STATE OF THE STATE OF	2	*	
Solabos.   794	Bamba					leegna.	
Castro   C	Bolanos	. 794	>	* * ·	» ·	man w	
Castrejon.						The second of the second	
Castromuevo.	Castrejon	. 514'50	) »				
Castronuevo	Continue					>	
Castronuño.   1789:60   90	Castronuevo	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN		The state of the s		Coll Col	
Cogeos del Monte   994'25	Castronuño			CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		Series and	
Corcos	Cogeces del Monte			Carlo Carlo	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		
Curiel	Corcos	. 723'50	21'83		No. of the last of	>	
Fuensaldaña				MACHINE SERVICE AND THE SERVICE			
Hornillos	Fuensaldaña	. 680 50			The same of the sa	pavide (	
Laguna de Duero.	Herrin de Campos					>	
Melgar de Arriba.  Monasterio de Vega.  Montemayor.  392:95  Moral de la Paz  Montemayor.  392:95  Moral de la Paz  Montentes.  959:50  Nava del Rey.  6129:50  907:1499:71  1499:72  1499:72  1499:72  1499:73  1499:73  1499:75  1	Laguna de Duero	655	26'20			11 3	
Montemayor			The second second second second	Market Committee	TO THE STREET	12 45 4 4 4 5 A 10 A 10 A	
Moral de la Paz				A ROX DOWNER OF STREET	STREET, STREET	*	
Mucientes	Montemayor	Court County of the State of	>>	»		>	
Nava del Rey.						"	
Olmedo	Nava del Rey	6129'50		>			
Parilla (Lia)	Olivares de Duero		Company of the Compan	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	*	
Peñaflor	Parrilla (La)	360'75	>	3		office H	
Pesquera de Duero.	Penafiel		<b>新新市等的大</b>	*	*		
Pollos	Pesquera de Duero	CONCERNS OF SUPPLY AND ADDRESS OF SUPPLY AND	The second second second second	» »	» »		
Pozuelo de la Orden.   407'75   227'50   227'50   227'50   227'50   227'50   228'25   263'96   4'81   263'96	Pollos		>		»	2	
Quintanilla del Molar.         227:50         *<	Pozuelo de la Orden				» »	,	
Renedo.       3       885'18       263'96       481         Rubi de Bracamonte.       499'75       3       3       3         Rueda.       287'25       3       3       3       3         Sal Ldorente.       355       3       3       3       3         San Llorente.       355       3       3       3       3         San Roman de la Hornija.       579       207       249'01       76'47       1'81         Santa Eufemia.       678'25       104'27       520'34       357'08       3         Santervás de Campos.       12       3       3       3       3         Siete Iglesias.       4749'75       23       4'34       4'66'52       77'65       4'34       4'40'75       2       3       3       4'84       36'63       3       3       4'81'81       36'63       3       3'4'8'88       5'42       36'63       3'4'11       3'11       3	Quintanilla del Molar	227'50	>	»	»		
Rubi de Bracamonte	Renedo.	COLUMN TO THE REAL PROPERTY AND THE PARTY AN	是自己的 医生物	Charles and the State	263:96	4:81	
Salvador de Zapardiel.       287'25       *	Rubi de Bracamonte	499'75	D	» -	*	* 01	
San Llorente.       355       207       249'01       76'47       1'81         San Roman de la Hornija.       749'75       15       357'08       357'09       357'	Rueda		PER PROPERTY IN	3 3	>		
San Roman de la Hornija	San Llorente	A STATE OF THE RESIDENT	>	The second second	» »	100,1571	
Santa Eufemia					76'47	1.81	
Santervas de Campos	Santa Eufemia				357'08	» »	
Tordesillas	Dantervas de Campos.					unc#I	
Tordesillas	Simancas					4'34	
Torrefombellida	Tordehumos	1675'25		440'59	279:99		
Torrefombellida			<b>亚巴拉斯</b> 巴拉斯	48'88	5'42	86'63	
Trigueros	Torrefombellida	321	»	»	>		
Urones de Castroponce.       466'75       32'74       " 7'09       " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	Trisperos		CONTRACTOR OF STREET	AND PERSONAL PROPERTY OF A PARTY OF	1/9/08	3111	
Valbuena de Duero.       702         Valdestillas.       734'25         Valdunquillo.       900         Valoria la Buena.       1142'50         Valverde de Campos.       543'25         Valladolid.       85763         933'70       3890'42         6696'45       392'99         Vega de Valdetronco.       491'25         24'93       184'69         Ventosa de la Cuesta.       332'50         Villaesper.       211         Villafranca de Duero.       278'50         20       30'0         Villagarcía de Campos.       840         840       33'65         Villalor.       32'64         Villanueva de Duero.       604'75         Villavellid.       445'75	Urones de Castroponce			ALL AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PART			
Valdunquillo.       <	Valbuena de Duero		Control of the contro	»	*	***************************************	
Valoria la Buena.					*	» »	
Valladolid.       . <td< td=""><td>Valoria la Buena</td><td>1142'50</td><td></td><td></td><td>**************************************</td><td>»</td></td<>	Valoria la Buena	1142'50			**************************************	»	
Vega de Valdetronco.	Valladolid				869645	392.99	
Villaesper.       . <td< td=""><td>Vega de Valdetronco</td><td>491'25</td><td>24.93</td><td></td><td>CAMPLE DE NEED TO</td><td></td></td<>	Vega de Valdetronco	491'25	24.93		CAMPLE DE NEED TO		
Villafranca de Duero.        278'50       20       » <t< td=""><td>Ventosa de la Cuesta</td><td>SAME STATE OF STREET</td><td><b>医子子科学</b></td><td><b>经验的图象等的现在分</b>位</td><td>ender de</td><td></td></t<>	Ventosa de la Cuesta	SAME STATE OF STREET	<b>医子子科学</b>	<b>经验的图象等的现在分</b> 位	ender de		
Villagarcía de Campos.       . <td>Villafranca de Duero</td> <td>278:50</td> <td>20</td> <td>&gt;</td> <td>是一种 B 2 7 4 17</td> <td></td>	Villafranca de Duero	278:50	20	>	是一种 B 2 7 4 17		
Villalor.       .		THE COUNTY OF STREET	SENDER BUT OF THE PARTY OF THE			»	
Villanueva de Duero.	Villalor	2		Mar Anna	>	Wall.	
Villavellid	Villanueva de Duero				*	3	
Villavieja	Villavellid	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		45.00	*	4 > -	
	77:11	465	»	» »	»	>	

Valladolid 3 de Junio de 1908.—El Arrendațario, P. P., Santos Vila.



NUM. 1.672.

Arrendamiento de la Recaudación del Contingente provincial.

RELACION DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA CON EXPRESION DE LAS ZONAS À QUE CORRESPONDEN Y RECAUDADORES NOMBRADOS.

Oficinas del Arrendatario: Calle del 20 de Febrero número 1.

Apoderados: Don Juan Rodriguez Martin y Don Santos Vila Gallego.

#### Zona de Valladolid.

Recaudador, Don Juan Rodriguez Martin.

Pueblos de que se compone:

Pozaldez Aguasal Puente Duero Alcazaren Quintanilla de Abajo Aldea de San Miguel Quintanilla de Trigueros Aldeamayorde S. Martin Renedo Amusquillo Roales Arroyo Robladillo Bamba San Martin de Valbeni Boecillo San Miguel del Arroyo Brahojos San Miguel del Pinc Cabezon Camporredondo Santibañez Santovenia Canillas Sardon Castrillo-Tejeriego La Seca Castrodeza Serrada Castronuevo Simancas Cigales Torrefombellida Ciguñuela Torrelobaton Cistérniga Traspinedo Corcos Cubillas de Santa Marta Trigueros Tudela de Duero Encinas Valdestillas Esguevillas Valoria la Buena Fresno el Viejo Valladolid Fuensaldaña Velascalváro Geria Gomeznarro Velliza Ventosa Herrin Viana

Laguna Marzales Matapozuelos Megeces Montemayor Moraleja Mucientes Olivares Olmos de Esgueva Parrilla Pedraja de Portillo Penaflor

Hornillos

Villarmentero Villavaquerin Pesquera Zaratan Piña de Esgueva Zarza Portillo

1.ª Zona de Medina del Campo. Recaudador, Don Amalio Labajo Cendon.

Viloria

Villabañez

Villacarralon

Villalba del Alcor

Villan de Tordesillas

Villanueva de Duero

Villanueva de los In-

Villafranca

Villafuerte

Villanubla

fantes

Oficina recaudadora en San Vicente del Palacio.

Pueblos de que se compone.

Bobadilla del Campo El Campillo Cervillego Fuente el Sol

Lomoviejo Pozal de Gallinas Rubi de Bracamonte San Vicente del Palacio

2.ª Zona de Medina del Campo.

Recaudador, Don Eusebio Rodriguez Buñuel. Oficinas recaudatorias en Medina del Campo

Pueblos que comprende.

El Carpio Medina del Campo Rodilana

Rueda Villanueva de las Torres

Zona de Mota del Marqués. Recaudador, Don Léon Alonso, Oficina recaudatoria en Torrelobaton.

Pueblos que comprende.

Adalia Barruelo Gallegos Mota del Marqués San Cebrián

San Pelayo San Salvador Torrecilla de la Torre Vega de Valdetronco Villasexmir

Zona de Medina de Rioseco.

Recaudador, Don Leon Diez Alvarez. Oficina recaudadora en Medina de Rioseco.

Pueblos que comprende.

Berrueces Cabreros

Castromonte Rioseco

Tordehumos nos v vo Montealegre Valdenebro Moral de la Paz Valverde de Campos Morales Villabrágima (1718 Mudarra Villaesper Palacios Villafrechos Palazuelo, Pozuelo de la Orden Villagarcia Santa Enfemia Villamuriel Villanneva de S. Mancio Sahelices Tamariz

Zona de Nava del Rey.

Recaudador, Don Paulino Asenjo Martinez. Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Pueblos que comprende.

San Roman de la Hor-Alaejos Castronuño nija Siete Iglesias Nava del Rey Torrecilla de la Orden Pollos Villaverde Castrejon

Zona de Olmedo.

Recaudadores: Don Juan Zorita y Don Edilberto Rodriguez.

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Pueblos que comprende.

Fuente Olmedo Ataquines Muriel Iscar Llano de Olmedo Ramiro Mojados Salvador Olmedo San Pablo Pedrajas de S. Esteban Almenara Puras Bocigas Villalba de Adaja Cogeces de Iscar

#### 1.º Zona de Peñafiel

Recaudador, Don Longinos Sordo Andres. Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Pueblos que comprende.

Bocos Canalejas Castrillo de Duero Corrales de Duero Curiel Fompedraza Langayo Manzanillo Olmos de Peñafiel Padilla Penafiel

Piñel de Abajo Piñel de Arriba Rábano Roturas San Llorente Torre de Peñafiel Torrescárcela Valdearcos Villaco Castroverde Fombellida

#### 2.ª Zona de Peñafiel.

Recandador, Don Tomás Pelaz Diez. Oficina recandadora en Quintanilla de Abajo.

Pueblos que comprende.

Bahabon Campaspero Cogeces del Monte Quintanilla de Arriba Valbuena

### Zona de Tiedra.

Recaudador, Don Cecilio Torres Prieto. Oficina recaudatoria en Tiedra.

Pueblos que comprende.

Urueña Almenara Villalbarba Benafarces Villanueva de los Caba-Casasola lleros Castromembibre Pobladura Villardefrades Villavellid San Pedro de Latarce

### Zona de Tordesillas.

Recaudador, Don Manuel Diaz Suarez. Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Pueblos que comprende.

Berceruelo Pedrosa del Rey Bercero Matilla de los Caños Tordesillas

Velilla Villalar 

#### Zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Villalon.

Pueblos que comprende.

Aguilar de Campos Barcial de la Loma Bolaños Quintanilla del Molar Becilla de Valderaduey Bustillo Cabezon de Valderaduey Castrobol

Villabarúz Castroponce Villacid no ser Ceinos o ob Villacreces Cuenca Fontihoyuelo Villafrades Villagomez Mayorga Melgar de Abajo Villalán Villalba de la Loma Melgar de Arriba Monasterio Villalon Villanueva de la Condesa Union Villavicencio Urones Zorita Gaton Valdunduillo Santervas Vega de Ruiponce

Agencias ejecutivas para la provincia

Agente: Don Teodoro Fernandez Castañeda. Auxiliares: D. Jesús Moneo Mingo.

» José María Campos.

Emeterio Olmos.Severiano Olmos Martinez. » Crispulo Gonzalez.

Valladolid 10 de Abril de 1908.—El Arren-

datario, por poder, Santos Vila.
Diputacion provincial.—Sesion 15 de Junio 1908.—Aprobada.—El Presidente, Gutierrez.—El Secretario, M. Cabezas.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Νύм. 1.696.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias promovidas por el Procurador D. Alberto Gonzalez Ortega, contra D. Policarpo Martinez y su mujer Doña María Mantilla, sobre habilitacion de fondos, para sufragar los gastos del pleito que en nombre de ellos sostiene con D. Hermenegildo Gutierrez, en cuyas diligencias se embargó á aquellos la

finca siguiente:

Una casa en el casco de esta Ciudad, sita en la calle de la Niña Guapa, señalada con el número diez, que linda por la derecha según se entra en ella con casa de Petra Arranz, izquierda con otra de Manuel Pelaez y accesorio con etra de la viuda de Antolin Garcia; consta de planta baja, principal y segundo, en la primera crujia y fachada principal, y por la parte accesoria además de las plantas que quedan reseñadas, consta de un tercer piso; arroja una superficie de doscientos cincuen. ta y dos metros con setenta y dos decimetros cuadrados, de los cuales ciento sesenta y seis metros con sesenta y seis decimetros corresponden á la parte edificada, y el resto ó sean ochenta y seis metros con seis decimetros corresponden à un corral con un gallinero. Esta casa es de moderna construccion, edificada de piedra y ladrillo sus fachadas y las distribuciones interiores de adobe, con buenas maderas, tanto de ensamblaje como en carpintería gruesa; fué tasada para la venta en treinta y tres mil

A instancia de la parte actora he acordado sacar á subasta por segunda vez y por término de veinte días dicha finca, con rebeja del veinticinco por ciento del importe de la tasacion, habiendo señalado para que tenga lugar el remate el día veintitres de Julio próximo Torrecilla de la Abadesa a las doce de la mañana en este Juzgado, debiendo hacer contar que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribania; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca y que no se Recaudador, Don Cándido Soto de la Rosa. admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de aquél. Dado en Valladolid á veintitres de Junio de mil novecientos ocho. - Andrés Perez Nisarre. -El Actuario, P. García, Celestino Suarez.

hour ablantant le atue revoltinha Valladolid.-Imprenta del Hospicio provincial